

Acuerdo No. 132

Lourdes Luque de Jaramillo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 12, incisos cinco, seis y siete de la Ley de Gestión Ambiental, obligan al Estado a garantizar la preservación de la naturaleza y a declarar de interés público la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como a velar por la protección y restauración de la diversidad biológica

Que, según el Art. 76 de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre, le corresponde al Ministerio del Ambiente proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

Que, la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas fue ratificada por Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial 739 de 7 de febrero de 1975 y Convenio fue publicado en el Registro Oficial No. 746, de 20 de febrero de 1975 y por tanto el país es Parte Contratante de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES.);

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 3 del Art. 9 de la Convención C.I.T.E.S., cada Parte designará una o más autoridades científicas y que cualquier cambio en las designaciones, será comunicado a la Secretaría por la parte correspondiente;

Que, el Ministerio del Ambiente, es la autoridad administrativa del país para la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C.I.T.E.S.);

Que, el Ministerio del Ambiente, es la autoridad ambiental nacional;

Que, es necesario reconfigurar y reactivar el funcionamiento de la autoridad científica para el cumplimiento de los fines de la C.I.T.E.S.; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Reconfigurar a la Autoridad Científica C.I.T.E.S. del Ecuador.

Art. 1.- Reconfigúrese la Autoridad Científica C.I.T.E.S. del Ecuador que estará integrada por las siguientes instituciones:

- Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Estatal de Guayaquil (flora, fauna, especies forestales, especies marinas).
- Subdirección Científica, Instituto Oceanográfico de la Armada (especies marinas).
- Subdirección Técnica, Instituto Nacional de Pesca (especies marinas).

- Departamento de Ciencias Biológicas, Escuela Politécnica Nacional (fauna).
- Escuela de Biología, Universidad Central del Ecuador (flora, fauna, especies forestales).
- Herbario Nacional del Ecuador (flora, especies forestales).
- Departamento de Ciencias Biológicas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador (flora, fauna, especies forestales).
- Instituto de Ecología Aplicada, Universidad San Francisco de Quito (flora, fauna, especies marinas).
- EcoCiencia (flora, fauna, especies forestales, especies marinas).

Art. 2.- Reactivar el funcionamiento de la Autoridad Científica C.I.T.E.S., bajo el siguiente esquema de trabajo:

- a) La Autoridad Administrativa (Ministerio del Ambiente) mantendrá informada a la Autoridad Científica sobre asuntos y resoluciones en el marco de la convención que sean de su competencia técnica;
- b) La Autoridad Administrativa solicitará apoyo a la Autoridad Científica cuando se requiera de acuerdo a los términos de la convención;
- c) La Autoridad Administrativa involucrará a la Autoridad Científica en las reuniones nacionales e internacionales pertinentes;
- d) La Autoridad Científica aportará datos científicos reales para que la Autoridad Administrativa pueda tomar decisiones sólidas;
- e) La Autoridad Científica podrá funcionar como un subgrupo dentro del Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB), así como podrá constituir subgrupos de expertos sobre flora, fauna, especies forestales y especies marinas; y,
- f) Los miembros de la Autoridad Científica podrán, a su vez, consultar a otras instituciones y especialistas.

Art. 3.- La Autoridad Científica se relacionará con la autoridad administrativa de acuerdo al siguiente esquema:

SUMINISTRO DE INFORMACION Y CONVOCATORIA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD CIENTIFICA

ESPECIALISTAS

ASESORAMIENTO CIENTIFICO

IMPLEMENTACION C.T.E.S.

Art. 4.- Otras instituciones y expertos podrán ser incorporados a la Autoridad Científica previa aprobación de la autoridad administrativa (Ministerio del Ambiente), la cual comunicará a la Secretaría de la CITES de acuerdo a los procedimientos establecidos por esta Convención.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, de esta Cartera de Estado. Copia del mismo deberá remitirse a la Secretaria de la CITES.

Cúmplase y publíquese.- Dado en Quito, 30 de octubre del 2002.

F.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente